



amv

Autorregulador del Mercado de Valores
de Colombia

BOLETIN NORMATIVO No. 14

30 de marzo de 2011

Modificación del artículo 30 del Reglamento de Divisas sobre contribuciones a cargo de los miembros y asociados autorregulados voluntariamente

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE DIVISAS.

El día 28 de marzo del año en curso, el Consejo Directivo de AMV, mediante Acta No. 67 de 2011 aprobó la modificación del inciso tercero del artículo 30 del Reglamento de Divisas, en lo relacionado con la fecha para la presentación de la propuesta de metodología para el cálculo de las contribuciones.

La propuesta de reforma reglamentaria estuvo publicada para comentarios entre los días 17 y 27 de enero del año 2011, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del Reglamento de Divisas. Igualmente, en cumplimiento del mencionado procedimiento, el texto de la propuesta de reforma fue conocida por el Comité de Divisas, quien conceptuó favorablemente sobre la propuesta.

El texto completo del artículo 30, que entra en vigencia a partir del 31 de marzo de 2011 se transcribe a continuación:

Los Autorregulados en Divisas deberán pagar a AMV las contribuciones que el Consejo Directivo apruebe, de conformidad con lo establecido en este artículo.

El valor de las contribuciones deberá cubrir el presupuesto que el Consejo Directivo apruebe.

*El Consejo Directivo aprobará la metodología de cálculo de las contribuciones. Para tal efecto, la administración de AMV presentará una propuesta de metodología ante dicho órgano a más tardar **el treinta de septiembre de 2011**. La administración deberá identificar los criterios a tener en cuenta para la distribución de las contribuciones a cargo de los Autorregulados en Divisas. Adicionalmente, evaluará la ejecución del presupuesto para determinar la relación entre los gastos del esquema de autorregulación en divisas y los criterios identificados. Producto de dicho análisis se presentará una propuesta de metodología con los criterios y su ponderación.*

La metodología que se establezca deberá ser analizada permanentemente por la Administración siguiendo el proceso descrito en el literal anterior. Cuando sea pertinente deberá recomendar cambios a la metodología, los cuales podrán ser adoptados por el Consejo Directivo.

Igualmente, los Autorregulados en Divisas pagarán una contribución de admisión equivalente a SESENTA salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será pagada por una sola vez, cuando la respectiva entidad sea admitida como afiliado de AMV. Esta contribución no aplica para los miembros intermediarios de valores.

En caso de que un afiliado en divisas adquiera posteriormente la calidad de miembro de AMV, no deberá cancelar la contribución de admisión de que trata el Reglamento de Intermediación de Valores.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo determinará para cada tipo de entidad, las fechas de corte de la información con base en la cual se realizará dicho cálculo.

Parágrafo Segundo. El Consejo Directivo podrá determinar de manera general unos criterios para el cálculo de contribuciones a cargo de los Autorregulados en Divisas que por su estructura, líneas de negocios u otros aspectos relacionados con la naturaleza de su operación, no les resulte aplicable la metodología a que se refiere este artículo.

Parágrafo Transitorio Tercero. Para la vigencia de 2010 y 2011 el presupuesto se financia de la siguiente manera:

- El 37% del presupuesto del esquema se pagará por partes iguales entre las entidades participantes.
- El 28% de ese presupuesto se distribuirá entre las entidades de acuerdo con el número de operaciones que hayan ejecutado entre enero y diciembre del año anterior.
- El 35% restante se distribuirá entre las entidades de acuerdo con el volumen de operaciones que hayan ejecutado durante ese mismo periodo.